

# MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 191/1970, de 29 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aero-náutico, con distintivo blanco, al Brigadier General, Comandante en Jefe de las Fuerzas Aéreas Argentinas, don Jorge Miguel Martínez Zuviria.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Brigadier General, Comandante en Jefe de las Fuerzas Aéreas Argentinas, don Jorge Miguel Martínez Zuviria, a propuesta del Ministro del Aire.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aero-náutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

# MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Flamenco, S. A.», para la importación de pieles por exportaciones de calzado de señora**

Ilmo. Sr.: La firma «Calzados Flamenco, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido por Orden ministerial de 10 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de piel curtida vacuna, de curtidón mineral o sintética (box-calf) y piel caprina simplemente curtida, de curtidón mineral (ampliada posteriormente por Orden comunicada de 25 de abril de 1968, incluyendo entre las mercancías a importar pieles de charoll), como reposición por exportaciones de zapatos de señora previamente realizadas, solicita la inclusión además de pieles ovinas curtidas al cromo para el corte.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y las Normas provisionales para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 10 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15)—ampliada por Orden comunicada de 25 de abril de 1968—por la que se concede a «Calzados Flamenco, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Calzados Flamenco, S. A.», de Inca (Balears), con domicilio en polígono industrial, reposición con franquicia arancelaria de piel curtida vacuna, de curtidón mineral o sintética (box-calf), charoles, piel caprina simplemente curtida, de curtidón mineral y pieles ovinas curtidas al cromo, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse ciento cincuenta pieles cuadradas de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 41.09, conforme a las normas de valoración vigentes.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del régimen de reposición que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con carácter retroactivo, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1969 si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

# INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

## Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 2 al 8 de febrero de 1970, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1) .....	69,808	70,018
1 dirham (2) .....	13,821	13,863

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1963 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 2 de febrero de 1970.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de febrero de 1970, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,73	70,08
Billete pequeño (2) .....	69,59	70,08
1 dólar canadiense .....	64,66	64,98
1 franco francés .....	12,04	12,10
1 libra esterlina (3) .....	168,83	167,68
1 franco suizo .....	16,15	16,23
100 francos belgas .....	137,28	138,65
1 marco alemán .....	18,84	18,94
100 liras italianas .....	10,97	11,08
1 florin holandés .....	19,07	19,17
1 corona sueca .....	13,41	13,48
1 corona danesa .....	9,23	9,28
1 corona noruega .....	9,68	9,73
1 marco finlandés .....	16,48	16,62
100 chelines austriacos .....	287,81	270,49
100 escudos portugueses .....	241,00	242,21

*Otros billetes:*

1 dirham .....	11,92	12,03
100 francos C. F. A. ....	23,03	23,28
1 cruzeiro nuevo (4) .....	11,47	11,58
1 peso mejicano .....	5,39	5,44
1 peso colombiano .....	2,88	2,91
1 peso uruguayo .....	0,16	0,17
1 sol peruano .....	1,09	1,10
1 bolívar .....	15,10	15,25
1 peso argentino nuevo (5) .....	18,83	19,02
100 dracmas griegos .....	208,55	209,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 2 de febrero de 1970.